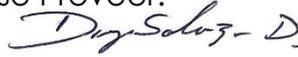


CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 3 del 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 833
Radicación nro. 2021-00164

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS por intermedio de apoderado en contra de LILIANA CELINA MENDIETA MARTÍNEZ.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:
 - a. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envió simultaneo por medio electrónico o físico de a copia de la demanda y sus anexos a la demandada (Ar. 5 Decreto 806 del 2020).
 - b. Debe la parte actora aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 (CGP Art. 489 numeral 6).
 - c. Debe la parte actora aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (CGP Art. 489 numeral 5).
3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

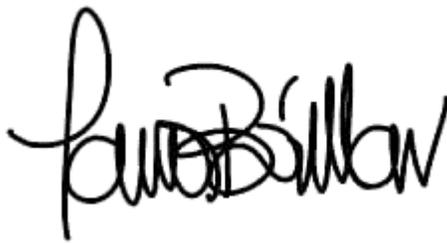
PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme a la ley.
- CUARTO: **RECONOCER** Personería al Doctor **WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.</p> <p>Fecha: 16 de Junio de 2021</p> <p> El Secretario</p>

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cae3d2fce7530fc432c9193b7c6bc4f9ab5fa182ed6dc5b4b91b9ba9ed2ff04**

Documento generado en 15/06/2021 08:50:44 AM